



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 2.0

Fecha: 18-04-2013

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal "No Reclamo" no fue posible notificar personalmente al ciudadano JULIA HERRERA

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y Oficina Asesora Jurídica, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **7110-E2-31387-2013** de fecha 17-Abril-2013 a través del cual se da respuesta a Derecho de Petición.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 08-Agosto-2013

Fecha de desfijación 15- Agosto -2013

NATHALIE GALVIZ AGUDELO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó: Nathalie Galviz
Elaboro: Ivan Bernal
Aprobó: Nathalie Galviz



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

7110-3-31387

Bogotá, D. C., 15 ABR 2013

Señora
JULIA HERRERA
Vereda Arroyan Bajo
Teléfono. 3112161839
San Francisco / Cundinamarca

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
17/4/2013 11:43:20 FOLIOS:1 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 7110-E2-31387
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: JULIA HERRERA

Referencia: Programa de vivienda gratuita
Radicación: 4120-E1-24557 del 21/03/2013.
Recibido en la Subdirección el 21/03/2013.
Recibido en la Oficina Asesora Jurídica el 27/03/2013

Cordial Saludo señora julia;

En atención a la petición citada en la referencia, en la que solicita se tenga en cuenta dentro del programa de los proyecto de viviendas de interés prioritario gratis que ofrece el Gobierno Nacional, en atención a lo anterior, me permito hacer las siguientes apreciaciones generales, no sin antes señalarle que esta Oficina Asesora Jurídica dentro de sus funciones asignadas por el Decreto Ley 3571 de 2011¹, emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permiten sus funciones y competencias, sin pronunciarse sobre asuntos de carácter particular y concreto.

CONSULTA.

"Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de solicitarle ayuda para la construcción de una vivienda para mi familia ya que soy madre cabeza de hogar no tengo empleo y no tengo donde vivir, le solicito esto ya que sé que están haciendo proyectos de vivienda para las personas de nivel desplazados." (Sic).

Con el fin de atender su solicitud me permito infórmale que el pasado mes de junio fue expedida la Ley 1537 del 20 de junio de 2012², que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable del país. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre

¹ "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda Ciudad y Territorio."

"Artículo 7. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones, las siguientes:
(...) 14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del ministerio. (...)"

² "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones",

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043
www.minvivienda.gov.co



financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

El Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, así:

Los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie serán los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

- Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS.
- Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN
- Registro Único de Población Desplazada – RUPD.
- Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, registrados en los Censos elaborados por los municipios.

El Departamento para la Prosperidad Social tiene bajo su cargo efectuar la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan en el Decreto 1921 de 2012.

Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el Departamento para la Prosperidad Social tiene en cuenta el siguiente orden de priorización:

- Población en situación de desplazamiento:
 - ✓ Pertenece a UNIDOS con subsidio asignado.
 - ✓ Pertenece a UNIDOS con postulación y apto para ser beneficiario.
 - ✓ Pertenece a UNIDOS no postulado
 - ✓ En SISBEN III.
- Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo:
 - ✓ Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados.
 - ✓ Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados.
 - ✓ Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, de ahora en adelante.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043
www.minvivienda.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- ✓ Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden de ahora en adelante.

El DPS, enviara el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, en listados que contendrán el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población.

El Fondo Nacional de Vivienda postula a dichos hogares, los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas por proyecto, se realiza el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

El citado Fondo expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del programa de vivienda gratuita.

En este orden de ideas, de manera respetuosa nos permitimos solicitarle acercarse al DPS, quien es la entidad competente para determinar a los potenciales beneficiarios del programa de vivienda gratis, a efectos de que le sea informado el procedimiento para participar en el citado programa.

En los anteriores términos damos respuesta a las inquietudes planteadas en su petición radicada bajo el número 4120-1-24557, haciéndole saber que los alcances del concepto son los establecidos en el artículo 28³ del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Jorscean F. Maestre Toncel.
Revisó: Hector Alexander Torres Morales. *HA*
Fecha: 01/04/2013

³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 28, "Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043
www.minvivienda.gov.co

